

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ALIANZA ELECTORAL, JUNTA Y
REGLAMENTO ELECTORAL**

(Ley N° 23.298 “Ley Orgánica De Los Partidos Políticos”, Ley N° 26.215 “Ley De Financiamiento De Los Partidos Políticos”, Ley N° 26.571 “Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral” y modificatorias. Decretos Nacionales N° 259-PEN-2019 y N° 358-PEN-2021. Ley 27.412 “Ley de Paridad de Género” y Decreto Nacional N° 171-PEN-2019).-

- - - En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés, se reúnen, en representación de: 1) **PARTIDO JUSTICIALISTA**, su presidente el Dr. Sergio M. UÑAC, DNI N° 21.359.472, con domicilio en calle 25 de Mayo 438 –Oeste- Ciudad, San Juan; 2) **PARTIDO BLOQUISTA**, su presidente, Don Luis Hernan Rueda, DNI N° 28.444.472, en calle Santa María de Oro 352, Villa Aberastain, Pocito, San Juan; 3) **PARTIDO CONSERVADOR POPULAR**, su vicepresidente Dra. María Beatriz FERREIRA TOLOMEO, DNI N° 24.948.041, domiciliada en calle 25 de Mayo 589 –Oeste- Ciudad, San Juan; 4) **PARTIDO UNIDAD Y PROGRESO**, su presidente Ing. José Amadeo SORIA, D.N.I. N° M 6.447.452, con domicilio en E. Fernández 6009, Bº Camus, Rivadavia, San Juan; 5) **PARTIDO FRENTE GRANDE**, su Presidente, Sr. Horacio Juan QUIROGA, DNI N° 14.334.673, con domicilio en calle Laprida 550 –Este- Ciudad, San Juan; 6) **PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO**, autorizado, Sr. Federico Agüero, DNI N° 26.510.403, con domicilio en calle Félix Aguilar 360, norte, Capital, San Juan; 7) **PARTIDO CONVICCIÓN FEDERAL**, su Presidente, Sr. Dr. Carlos Ariel Munisaga

RECORDED
REGD.

O P GACIONI QUIROGA
FEDERICO ADOLFO
C.C. N° 7 . SAN JUAN

Almenzar, DNI N° 28.005.646, con domicilio en calle San Luis 61, oeste, Barrio Obrero, Rawson, San Juan; 8) **PARTIDO MOVIMIENTO VIDA Y COMPROMISO (MOVICOM)**, su Presidente, Sr. Antonio José Camacho López, DNI N° 18.761.829, con domicilio en calle Lemos 125, Villa Congreso, Rawson, San Juan; 9) **PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (MID)**, su Presidente, Sr. Andres Eleuterio Mercado, DNI N° 10.854.872, con domicilio en calle Mary O' Graham 126, este, Ciudad, San Juan, 10) **PARTIDO IGUALAR**, su Presidente, Sr. Pablo Armando Cantos, DNI N° 14.939.698, con domicilio en calle M 14, C29, B° Los Olivos, Caucete, San Juan, 11) **PARTIDO PATRIA GRANDE**, siendo autorizada, Sta. Melina Pelayes Quiroga, DNI N° 36.253.119, con domicilio en calle Mendoza 533, sur, Rawson, San Juan, 12) **PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA EQUIDAD**, representado por Francisco Pablo Di Pane, D.N.I. N° 18.509.786, con domicilio en calle 9 de julio 556 este, Capital, San Juan, todos en calidad de **SOCIOS**, y el **FRENTE RENOVADOR** como adherente, representado por el Dr. Gabriel Castro, D.N.I. N° 26.511.009, quienes, tras una serie de deliberaciones e intercambio de opiniones y ante la convocatoria a Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y a Elecciones Generales, a realizarse los días 13 de agosto y 22 de octubre del año 2023, respectivamente, y por mandato, aprobación y autorización de los órganos máximos de dirección de sus respectivos Partidos Políticos según sus Cartas Orgánicas, conforme las pertinentes actas que se acompañan como parte integrantes de este acto,

ACUERDAN:

[Signature]
J. R.
2009
Aug 12, 2014

~~SECRETARIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO
DE LA PLENA
DEMOCRATICA~~

Primero: Constituir una Alianza Electoral, en los términos del artículo 10º de la Ley Nacional Nº 23.298 y artículo 31º de la Ley Nacional Nº 26.215, ambas modificadas por la Ley Nacional Nº 26.571 Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, a los fines de concurrir en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) Nacionales previstas para el día 13 de agosto de 2023, y en las Elecciones Generales a realizarse el día 22 de octubre del corriente año, ello de acuerdo a lo previsto por Ley Nacional 27.631, ambas convocadas por Decreto Nacional Nº 237-PEN-2023, para la elección de:

- ❖ Tres (3) Senadores o Senadoras y Tres (3) suplentes.
- ❖ Tres (3) Diputados Nacionales Titulares y Tres (3) Suplentes.
- ❖ Un (1) Parlamentario o Parlamentaria del Mercosur (D.R.) y Dos (2) suplentes.

Todo ello de conformidad con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulo III del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983), sus modificatorias y demás disposiciones aplicables en vigencia a efectos de la presentación de candidatos.-

Segundo: Adoptar el nombre de UNION POR LA PATRIA – SAN JUAN, como denominación que individualizará la Alianza Electoral conformada.-

Tercera: Que, a todos los efectos legales, se constituye domicilio en calle 25 de Mayo 438 – Oeste – Ciudad, San Juan.-

Cuarto: Que serán autoridades de esta Alianza Electoral, las siguientes personas, que conforman el Consejo Directivo: Presidente: Dr. SERGIO M. UÑAC, Vicepresidente:

HORACIO QUIROGA
CONSEJO DIRECTIVO
PROVINCIA DE SAN JUAN

LUIS HERNÁN RUEDA, Secretario: HORACIO JUAN QUIROGA, Vocales: MARIA BEATRIZ FERREIRA TOLOMEO y JOSE AMADEO SORIA.-

Quinto: Consejo Directivo - Toma de decisiones: Las decisiones del Frente, serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros integrantes, salvo por razones de urgencia que impida la convocatoria a los integrantes del Frente, en cuyo caso se faculta al Presidente para que adopte la decisión ad referéndum de los integrantes del Frente.-

Sexto: Acuerdo financiero: a) Los aportes públicos nacionales correspondientes al fondo partidario se distribuirán, a los fines de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 11º de la Ley N° 26.215 y el artículo 10º inc. "f" Ley N° 23.298, y modificatorias, de la siguiente forma: un 50% para el Partido Justicialista, un 30% para el Partido Bloquista, y el porcentaje restante será distribuido en igual proporción, al porcentaje de afiliados que tengan los restantes partidos signatarios, en calidad de socios, del Frente al momento de la firma de la presente Alianza Electoral. b) Todos los gastos y erogaciones como asimismo todo otro aporte que se reciba como consecuencia de la participación en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y Elecciones Generales convocadas por Decreto Nacional N° 237-PEN-2023, a realizarse los días 13 de agosto y 22 de octubre del año 2023, respectivamente, serán soportados o distribuidos, respectivamente, en la presente forma: un 50% para el Partido Justicialista, un 30% para el Partido Bloquista, y el porcentaje restante será distribuido en igual proporción, al porcentaje de afiliados que tengan los restantes partidos signatarios, en calidad de socios, del Frente al momento de la firma de la presente Alianza Electoral.-

W.M. G.
10/10/00
FBI - BOSTON

Séptimo: Designar como Apoderados de esta Alianza Electoral al: Dr. Alejandro Francisco Genest, D.N.I. Nº 25.118.913 y como Apoderado Suplente, para actuar solo en caso de ausencia y/o imposibilidad del titular, al Dr. Mario A. Herrero, D.N.I. Nº 13.487.637 y al Dr. Marcelo P. Espósito, D.N.I. Nº 24.234.646.-

Los Apoderados quedan especialmente autorizados a efectuar todo tipo de presentaciones, como asimismo presentar toda la documentación para su reconocimiento ante las autoridades electorales, inclusive con relación a la denominación o nombre adoptado, siglas, símbolos o emblemas si fuere menester, otorgándoles amplias facultades para efectuar objeciones a todos las actuaciones de otras fuerzas políticas en las distintas etapas del trámite electoral, percibir los fondos y espacios de publicidad que correspondan referidos a las leyes Nº 26.215 y 26.571 y/o aquellas que las reemplacen y sus respectivos decretos reglamentarios, como así también a realizar cuantos actos, gestiones, diligencias fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la constitución del presente Frente Electoral, pudiendo también interponer recursos y desistirlos.-

Asimismo y de manera especial se faculta a los apoderados designados, conforme el requerimiento del art. 4º del Decreto Nacional Nº 259-PEN-2019, para que presten el consentimiento expreso requerido para la adhesión de boletas con agrupaciones de diferente orden y que no posea idéntica denominación, para participar tanto en las Elecciones Nacionales Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.), como en las Elecciones Generales a realizarse en el corriente año, ambas convocadas por Decreto Nacional Nº 237-PEN-2023.-

2010-01-06
2010-01-06
2010-01-06

JOSÉ GUROGA
GERARDO
P.J. SAN JUAN

Octavo: Esta Alianza sostendrá: el nombre, emblemas, símbolos, siglas y escudo adoptados y la plataforma electoral común aprobada, y que registre la alianza del mismo nombre en el orden nacional.

Noveno: Todos los integrantes de esta alianza dejan constancia que sus respectivas cartas orgánicas autorizan la concertación de la misma, como lo exige la normativa ya citada y que internamente han cumplimentado los pasos para suscribir este convenio, como así acordar su nombre, plataforma, reglamento electoral, designación de apoderados y junta electoral.

Décimo: Que esta Alianza Electoral se ajustará a lo prescripto por la Ley N° 27.412 y sus Decretos Reglamentarios.-

Décimo Primero: Que se designan de plena conformidad, y a los fines establecidos en los artículos 32º a 37º de la Ley N° 26.571, y art. 5 bis del Decreto N° 937/10 (texto según Decreto N° 337/15) por la Alianza Electoral, tanto para Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, Elecciones Generales y para la eventual segunda vuelta electoral, a realizarse durante el presente año, como: *Responsables Económico – Financiero de Campaña: CPN Juan FLORES, D.N.I. N° 20.731.192 y Sr. Gerardo TORRENT, D.N.I. N° 22.959.154; Tesorero: Cristian Felipe ANDINO, D.N.I. N° 23.380.325; Responsable Político de Campaña: Sr. Néstor Fabián ABALLAY, D.N.I. N° 20.731.093; Responsables Técnicos de Campaña: Sr. Osvaldo R. LIMA, DNI N° 17.178.318 y Sr. Eduardo Mauricio IBARRA, D.N.I. N° 21.358.43, Responsables Tecnológico: Sr. Héctor FRIAS, DNI N° 17.313.597 y Sta. Viviana DE DIOS, D.N.I. N° 26.118.253.*-

Décimo Segundo: Se utilizará de forma exclusiva y excluyente los símbolos y emblemas partidarios, registrados ante la justicia electoral, de los partidos que la integran, en su orden

ROVERE
KFC
163.413

nacional y provincial, sin perjuicio de utilizar otros que se diseñen especialmente y que oportunamente sean presentados y acreditados ante el Juzgado Federal para su aprobación.-

Décimo Tercero: En caso que alguno de los Partidos y/o sus representantes, integrantes de la alianza formalizada por el presente Acta, no tuviera personería o poder suficiente para suscribirla o faltare al momento de su presentación para su aprobación o existiere algún impedimento u observación insalvable realizada por el Juzgado Federal con competencia Electoral en la Provincia o luego de formalizada se produjera alguna renuncia de algún partido, no obstará a la validez de la conformación de la Alianza, la que quedará constituida válidamente con los partidos restantes, dividiéndose el porcentaje de la distribución de los fondos establecido en la Cláusula Sexta de la presente acta, a prorrata entre el resto de los Partidos Políticos que queden válidamente integrando esta Alianza Electoral.

Décimo Cuarto: La JUNTA ELECTORAL de esta Alianza Electoral queda conformada por las siguientes personas, quienes actuarán como miembros Titulares: Presidente Dr. Jorge A. Oribe Oliveros, D.N.I. N° 26.287.361, Vicepresidenta Lic. Claudia Vargas DNI N° 17.923.535, Secretario de Actas: Dr. Federico Emanuel Rizo Cibeira, DNI 31642817; Vocales: Dra. Silvia Susana Vergara Videla, D.N.I 32.084.413, Ricardo Horacio Álvarez D.N.I. 8145337, Dr. Jorge Daniel Turón DNI N° 17923587, Juan Manuel Juárez Prieto, DNI N° 24836764, Dr. Roberto Ávila DNI N° 28.263.400; Exequiel Alejandro Guerri, DNI 31714712, Yamila Natali Schiffel Vargas, DNI 35924722 y Carlos Ramón Jofré, DNI 17924287. Por el presente todos los integrantes de esta Alianza Electoral adhieren expresamente y aceptan de plena conformidad la conformación de dicha Junta Electoral y del reglamento electoral que se adopta.-

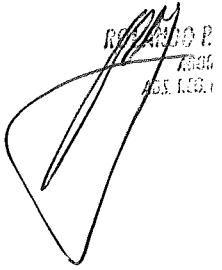
~~ROBERT R~~
~~JG:J~~
AGT. LEX. I

Décimo Quinto: Se aprueba, asimismo, el reglamento electoral que, como Anexo II, forma parte de la presente, quedando autorizada la Junta Electoral para introducirle las modificaciones necesarias, para el cumplimiento de sus fines, por simple mayoría de los miembros presentes.

Décimo Sexto: Se acuerda por este acto que los candidatos a cargos electivos nacionales Titulares y Suplentes, por la Provincia de San Juan, para los comicios del día 22 de octubre de 2023, serán los que resulten electos, oficializados y proclamados en las Elecciones Nacionales Primarias Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO), a realizarse el día 13 de agosto del año 2023, que podrán ser inclusive independientes y/o extrapartidarios y a los que todos los integrantes de esta Alianza Electoral adhieren expresamente y aceptan de plena conformidad.-

Décimo Séptimo: En caso de existir varias listas internas de precandidatos a cargos electivos nacionales, la lista definitiva de candidatos a presentarse en las Elecciones Generales del 22 de octubre de 2023, será la lista completa que obtenga mayor cantidad de votos. Todos los integrantes de esta alianza electoral adhieren expresamente y aceptan de plena conformidad el presente sistema de distribución de cargos.-

Décimo Octavo: Todos los candidatos internos deberán reunir y/o cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales, principalmente los establecidos en la Ley de Partidos Políticos (Ley Nacional N° 26.571), Ley Nacional N° 24.012 y Ley Nacional N° 19.945 – Código Electoral Nacional.-


RICHARD E.
LONG
ASS. LGS.)

Décimo Noveno: La declaración de Principios y Programas de Bases de Acción Política-Plataforma Electoral Común o Programática de la Alianza constituida, se agrega como Anexo I, integrando la presente Acta a todos los fines.-

- - - A todos sus efectos, y en plena conformidad, los nombrados rubrican el presente, asumiendo la calidad de garantes de la formalización legal y definitiva de la Alianza Electoral, y garantía moral de su cumplimiento.-



[Signature]
JAN 10 1961
A.S.C.
AOS REG.



PROVINCIA DE SAN JUAN



SERIE A

02428734

CE DO CU DO OC SI TR CU

02428734

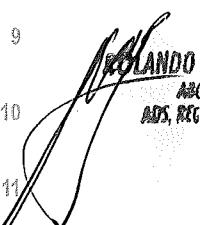


ACTUACION NOTARIAL

1 CERTIFICO que las firmas que anteceden son AUTENTICAS y han sido realizadas en mi
2 presencia por: 1) señor SERGIO MAURICIO UÑAC, argentino, Documento Nacional de
3 Identidad número 21.359.472, nacido el 15/02/1970, en su carácter de Presidente del
4 PARTIDO JUSTICIALISTA – Distrito San Juan, domicilio en calle 25 de mayo 438 oeste-,
5 Capital, San Juan, facultades que acredita con: Acta N° 49 de fecha 11/02/2023, por la cual se
6 autoriza al Consejo provincial a conformar Frentes Electorales.- 2) señor LUIS HERNAN
7 RUEDA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 28.444.472, nacido el
8 12/11/1980, en su carácter de Presidente del “PARTIDO BLOQUISTA”, Distrito San Juan,
9 domicilio en calle Mitre 423 norte-, Capital, San Juan, facultades que acredita con: Acta N° 03
10 de fecha 06/06/2023 por la cual se autoriza al Partido Bloquista a conformar el presente Frente
11 Electoral.- 3) señora MARIA BEATRIZ FERREIRO TOLOMEO, argentina, Documento
12 Nacional de Identidad número 24.948.041, nacida el 20/09/1975, en su carácter de
13 Vicepresidente del “PARTIDO CONSERVADOR POPULAR”, domicilio en calle 25 de
14 Mayo 589 oeste-, Capital, San Juan, facultades que acredita con: Acta de convención provincial
15 de fecha 06/06/2023 por la cual se autoriza a conformar el presente Frente Electoral.- 4) señor
16 JOSE AMADEO SORIA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 6.447.452,
17 nacido el 26/08/1947, en su carácter de Presidente del “PARTIDO UNIDAD Y
18 PROGRESO”, domicilio en E. Fernández 6009, Bº Camus, Rivadavia, San Juan, facultades
19 que acredita con: Acta N° 43 de fecha 09/06/2023, por la cual se autoriza a conformar el
20 presente Frente Electoral, 5) señor HORACIO JUAN QUIROGA, argentino, Documento
21 Nacional de Identidad número 14.334.673, nacido el 07/01/1961, en su carácter de Presidente
22 del “PARTIDO FRENTES GRANDE”, domicilio en calle Laprida 550 –Este- Ciudad, San
23 Juan, facultades que acredita con: Acta de asamblea de fecha 07/06/2023, por la cual se
24 autoriza a conformar el presente Frente Electoral.- 6) señor FEDERICO AGUERO, argentino,
25 Documento Nacional de Identidad número 26.510.403, nacido el 24/03/1978, en su carácter de

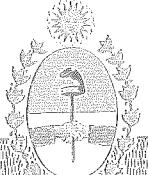
apoderado del “**PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO**”, domicilio en calle Valenzuela Varas 5799, Barrio Camus, Rivadavia, San Juan, facultades que acredita con: Acta N° 64 de fecha 10/06/2023, por la cual se autoriza a conformar el presente Frente Electoral.- 7) señor **CARLOS ARIEL MUNISAGA ALMENZAR**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 28.005.646, nacido el 08/03/1980, en su carácter de Presidente del “**PARTIDO CONVICCIÓN FEDERAL**”, domicilio en calle San Luis 61 oeste, Rawson, San Juan, facultades que acredita con: Acta N° 84 de fecha 06/02/2023, por la cual se autoriza expresamente al señor Carlos Ariel Munisaga Almenzar en carácter de presidente, a conformar el presente Frente Electoral, 8) señor **ANTONIO JOSE CAMACHO LOPEZ**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 18.761.829, nacido el 11/07/1945, en su carácter de Presidente del “**PARTIDO MOVIMIENTO VIDA Y COMPROMISO**”, domicilio en calle Lemos 125, Rawson, San Juan, facultades que acredita con: Acta de fecha 09/06/2023, por la cual se autoriza a conformar el presente Frente Electoral, 9) señor **ANDRES ELEUTERIO MERCADO**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 10.854.672, nacido el 05/06/1953, en su carácter de Presidente del “**PARTIDO MOVIMIENTO INTEGRACION Y DESARROLLO**”, domicilio en calle Mary O Graham 120 este-, Capital, San Juan, facultades que acredita con: Acta de fecha 06/02/2023, por la cual se autoriza a conformar el presente Frente Electoral, 10) señor **PABLO ARMANDO CANTOS**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 14.939.698, nacido el 19/07/1962, en su carácter de Presidente del “**PARTIDO IGUALAR**”, domicilio en calle Cereceto 383, San Juan, facultades que acredita con: Acta de fecha 10/06/2023, por la cual se autoriza a conformar el presente Frente Electoral, 11) señora **MELINA PELAYES QUIROGA**, argentina, Documento Nacional de Identidad número 36.253.119, nacida el 26/01/1993, en su carácter de Vicepresidente del “**PARTIDO PATRIA GRANDE**”, domicilio en calle Mendoza 533, sur, Rawson, San Juan, San Juan, facultades que acredita con: Acta de convención provincial de fecha 09/06/2023, por

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25





PROVINCIA DE SAN JUAN

SERIE A 02428735
CE DO CU DO OC SI TR CI

02428735



ACTUACIÓN NOTARIAL

la cual se autoriza a conformar el presente Frente Electoral, 12) señor **FRANCISCO PABLO DIPANE**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 18.509.786, nacido el 13/05/1967, en su carácter de Apoderado del “**PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA EQUIDAD SAN JUAN**”, domicilio en calle 9 de julio 556 este, Capital, San Juan, facultades que acredita con: Acta de fecha 12/06/2023, por la cual se autoriza a conformar el presente Frente Electoral y 13) el señor **GABRIEL ALEJANDRO CASTRO ADARO**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.511.009, nacido el 11/05/1978, soltero, domicilio en calle Scalabrini Ortiz 1114 norte, Capital San Juan, quien manifiesta que firma en representación del “**PARTIDO FRENTE RENOVADOR**”, como adherente.- Todos los instrumentos mencionados tengo a la vista, doy fe; Todos los comparecientes mayores de edad, capaces, quienes justifican su identidad con los Documentos de Identidad antes mencionados, en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial Argentino.- Quienes simultáneamente han firmado el documento “**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ALIANZA ELECTORAL, JUNTA Y REGLAMENTO ELECTORAL**”, que antecede y el Acta número: 126, inserta al Folio número: 126, correspondiente al libro número 06 de Requerimiento para certificaciones de firmas e impresiones digitales en uso en el Registro Notarial de mi Adscripción, en cuya acta y en el original del instrumento, agrego el sellado notarial correspondiente.- Se deja constancia que la presente certificación se refiere únicamente a la autenticidad de las firmas y no al contenido del instrumento adjunto.- En San Juan, República Argentina, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.-



ROLANDO P. GATTON QUIROGA
NOTARIO
ADS. REC. NOT. N° 7 - SAN JUAN

P 45952

P 45953

P 45954

P 45955

P 45956



P 45957



P 45958



P 45959



P 45960



P 70531



P 70532



P 70533



P 70534

ROLANDO P. GATTI QUIROGA
ABOGADO NOTARIO
ADS REG. N° 7 - SAN JUAN

ROLANDO P. GATTI
ABOGADO
ADS. REG. NOT.

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ANEXO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE BASES DE ACCIÓN

POLÍTICA – PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN –

“FRENTE UNIÓN POR LA PATRIA- SAN JUAN”

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés, se reúnen, en representación de 1) **PARTIDO JUSTICIALISTA**, su presidente el Dr. Sergio M. UÑAC, DNI N° 21.359.472, con domicilio en calle 25 de Mayo 438 –Oeste- Ciudad, San Juan; 2) **PARTIDO BLOQUISTA**, su presidente, Don Luis Hernan Rueda, DNI N° 28.444.472, en calle Santa María de Oro 352, Villa Aberastain, Pocito, San Juan; 3) **PARTIDO CONSERVADOR POPULAR**, su vicepresidente Dra. María Beatriz FERREIRA TOLOMEO, DNI N° 24.948.041, domiciliada en calle 25 de Mayo 589 – Oeste- Ciudad, San Juan; 4) **PARTIDO UNIDAD Y PROGRESO**, su presidente Ing. José Amadeo SORIA, D.N.I. N° M 6.447.452, con domicilio en E. Fernández 6009, Bº Camus, Rivadavia, San Juan; 5) **PARTIDO FRENTE GRANDE**, su Presidente, Sr. Horacio Juan QUIROGA, DNI N° 14.334.673, con domicilio en calle Laprida 550 –Este- Ciudad, San Juan; 6) **PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO**, autorizado, Sr. Federico Agüero, DNI N° 26.510.403, con domicilio en calle Félix Aguilar 360, norte, Capital, San Juan; 7) **PARTIDO CONVICCIÓN FEDERAL**, su Presidente, Sr. Dr. Carlos Ariel Munisaga Almenzar, DNI N° 28.005.646, con domicilio en calle San Luis 61, oeste, Barrio Obrero, Rawson, San Juan; 8) **PARTIDO MOVIMIENTO VIDA Y COMPROMISO (MOVICOM)**, su Presidente, Sr. Antonio José Camacho López, DNI N° 18.761.829, con domicilio en calle Lemos 125, Villa Congreso, Rawson, San Juan; 9) **PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (MID)**, su Presidente, Sr. Andres Eleuterio Mercado, DNI N° 10.854.872, con domicilio en calle Mary O' Graham 126, este, Ciudad, San Juan, 10) **PARTIDO IGUALAR**, su Presidente, Sr. Pablo Armando

W. H. D. G.
Also
Add. 561

*OMI QUIROGA
OTARIO
SAN JUAN*

Cantos, DNI N° 14.939.698, con domicilio en calle M 14, C29, Bº Los Olivos, Caucete, San Juan, 11) **PARTIDO PATRIA GRANDE**, siendo autorizada, Sta. Melina Pelayes Quiroga, DNI N° 36.253.119, con domicilio en calle Mendoza 533, sur, Rawson, San Juan, 12) **PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA EQUIDAD**, representado por Francisco Pablo Di Pane, D.N.I. N° 18.509.786, con domicilio en calle Urquiza 152, sur, Rawson, San Juan, todos en calidad de **SOCIOS**, y el **FRENTE RENOVADOR** como adherente, representado por el Dr. Gabriel Castro, D.N.I. N° 26.511.009,, quienes tras las deliberaciones pertinentes y por mandato de los órganos máximos de sus respectivos Partidos Políticos, han acordado la presente *Declaración de Principios y Programa de Bases de Acción Política – Plataforma Electoral Común del FRENTE UNIÓN POR LA PATRIA- SAN JUAN*, a los fines de concurrir en las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y a Elecciones Generales efectuada por Decreto Nacional N° 237-PEN-2023, a realizarse los días 13 de agosto y 22 de octubre del año 2023, para la elección de:

- Tres (3) Senadores o Senadoras y Tres (3) suplentes.
- Tres (3) Diputados Nacionales Titulares y Tres (3) Suplentes.
- Un (1) Parlamentario o Parlamentaria del Mercosur (D.R.) y Dos (2) suplentes.

Ello para reafirmar una visión de país común, comprometiéndose a promover acciones políticas que permitan:

1. Desarrollar los espacios y mecanismos de articulación entre el gobierno y la sociedad, en el entendimiento de que el buen gobierno depende fundamentalmente de la fortaleza del vínculo con la ciudadanía y del compromiso de esta con los objetivos de gobierno. No imaginamos un gobierno sin la participación y el consenso social.
2. Renovar nuestro histórico compromiso con los sectores más vulnerables, con los que menos tienen y más necesitan, promoviendo en todos los ámbitos, todas las acciones que permitan construir una sociedad cada día más equitativa, libre y justa.

~~ROVANDO~~
ABU
DS, REC

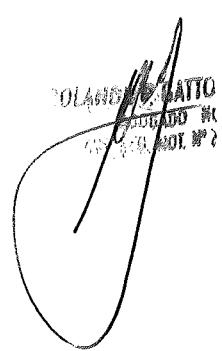
3. Sostener a la educación como principal herramienta de inclusión y desarrollo, impulsando una legislación que asegure una política educativa que garantice calidad e igualdad de acceso a todos los habitantes.
4. Comprender a la salud desde una concepción amplia, entendiendo a la mujer y al hombre como unidades bio-psico-culturales, promoviendo políticas que garanticen la salud como servicio básico universal.
5. Entender al trabajo como una de las principales herramientas de desarrollo individual y de integración social, generando todo el andamiaje legal que garantice empleo de calidad, lucha contra el trabajo no registrado, organización y representatividad sindical, y la consolidación de las conquistas laborales.
6. Sostener la perspectiva de género y la diversidad como una posición desde donde observar e intervenir la realidad, para transformar las relaciones y condiciones desiguales que se establecen entre hombres y mujeres; y entre las minorías y el resto de los integrantes de la sociedad.
7. Propiciar las modificaciones legislativas que permitan revertir los problemas de seguridad interior y a la vez promover desde todos los ámbitos institucionales una lucha frontal contra el narcotráfico, la trata de personas y el delito organizado en general.
8. Sostener e impulsar las medidas y normas que protejan el hábitat, promoviendo políticas de crecimiento sustentable y sostenible, que den cuenta del compromiso ético y cultural del hombre con el ambiente.
9. Alentar y apoyar el desarrollo científico tecnológico como estrategia de bienestar, vinculando el trabajo y conocimiento de nuestros científicos con las necesidades y expectativas de la sociedad y de los sectores productivos.

MARQUES
ABO
ADS 256




Guillermo
QUIROGA
SANTO JUAN

10. Promover el desarrollo de las energías renovables, como estratégica de sustentabilidad y como elemento central en el diseño de la matriz energética nacional.
11. Promover y asistir a la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollando las herramientas financieras y fiscales que les permitan mayor producción y comercialización de productos y servicios, y acompañarlos en los procesos de innovación; todo como estrategia para mejorar la competitividad de las economías regionales y generar más y mejor empleo.
12. Apoyar y sostener los sectores tradicionales de la economía local, la vitivinicultura, la minería y la agroindustria, y paralelamente, promover el despegue de otros sectores no tradicionales, en busca de consolidar un modelo de desarrollo económico provincial diversificado, competitivo, dinámico y sustentable.
13. Entender al sistema impositivo como instrumento fundamental de la política económica, y a los impuestos no solamente como recursos económicos, sino en esencia, como herramientas de promoción y desarrollo. En este marco promovemos un sistema tributario más equitativo, simple y progresivo, que aliente al trabajo y la producción y cargue justa y proporcionalmente el peso fiscal entre todos los sujetos tributarios.
14. Propiciar una legislación que contemple regímenes alternativos sustitutos y/o complementarios a los de promoción industrial y agrícola, que contribuyan a consolidar las economías regionales y atenuar las heterogeneidades estructurales del país.
15. Impulsar una profunda reforma financiera que ponga al sistema en línea con la producción y el crecimiento, que premie el riesgo y desaliente la especulación, configurando un sistema financiero nacional confiable, que acompañe las políticas de desarrollo.



JRGCA

16. Fortalecer, las políticas de integración tanto en el nivel nacional como regional, con foco en la IV Región de Chile, promoviendo el perfil internacional que adoptará la provincia a partir de la construcción del Túnel de Agua Negra y la puesta en funcionamiento del paso internacional.

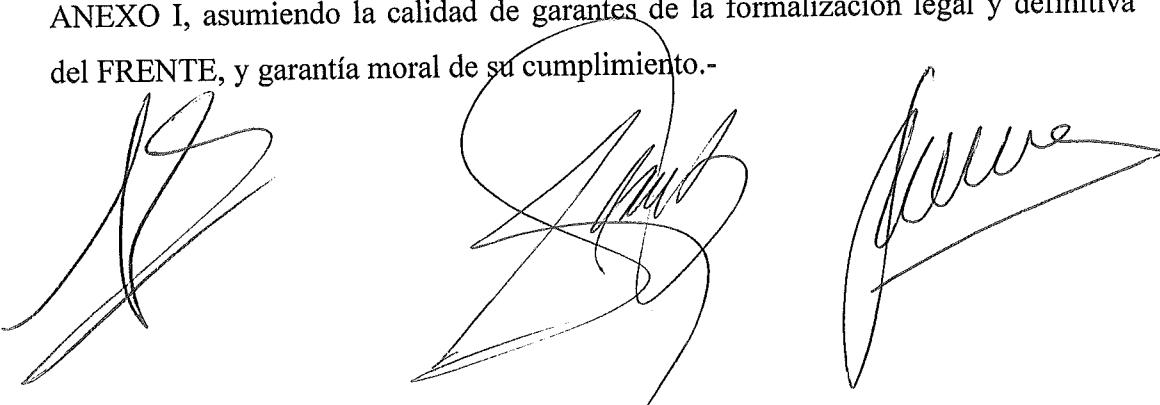
17. Reivindicar el ámbito parlamentario como espacio natural para la discusión de las políticas de endeudamiento y de relación de la Argentina con los organismos multilaterales de crédito, como así también de la asignación de los recursos públicos y su financiamiento.

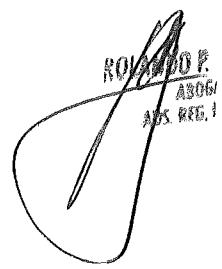
18. Abocarse al tratamiento y discusión del sistema federal y del rol de las Provincias en el desarrollo social y económico, promoviendo la equidad en la distribución de responsabilidades y recursos, y afianzando los espacios de cooperación Nación – Provincia, con el objetivo de construir un país más equilibrado, con bienestar para todos los ciudadanos.

19. Promover un Estado presente, transparente, garante de los derechos y protagonista del desarrollo, articulado con una sociedad participativa y comprometida con el presente y futuro de la Argentina.

20. Sostener como principal herramienta el diálogo político y como objetivo fundamental la gobernabilidad, en el marco de un férreo compromiso con los principios de soberanía política, independencia económica y justicia y equidad social.

A todos efectos y en plena conformidad, los apoderados rubrican el presente ANEXO I, asumiendo la calidad de garantes de la formalización legal y definitiva del FRENTE, y garantía moral de su cumplimiento.-




ROLANDO P.
ABOGADO
ABOGADO

~~CONFIDENCIAL~~
SAN JUAN

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL DEL FRENTE FRENTES UNIÓN POR LA PATRIA- SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN- ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS, DEL 13 DE AGOSTO DE 2023 Y GENERAL DEL 22 DE OCTUBRE 2023 CARGOS NACIONALES

ARTICULO 1º: JUNTA ELECTORAL. CONSTITUCION. FUNCIONES. La Junta del Frente ejerce las funciones y facultades que le otorgan la ley 26.571, su decreto reglamentario y la restante normativa aplicable. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Serán válidas las actas suscriptas por el presidente, vicepresidente y/o el secretario de actas.

ARTICULO 2º: NOTIFICACIONES - TERMINOS: Todas las notificaciones de la junta electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en el sitio *web* oficial del Frente.

Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas, a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página *web* habilitada a tal efecto (art. 12 decreto. 443/11 PEN.).

Como principio general la junta electoral del Frente notifica sus resoluciones en su sitio *web*, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571 siendo los restantes medios de notificación opcionales para la junta. Tal circunstancia se hará saber de modo fehaciente a cada apoderado de lista interna, que hubiere sido designado como tal, por nota cuya firma se encuentre certificada.

OLANDO P.G.
SUGAD
ADS REG. NO.

*JUNTA
EL FRENT
SAN JUAN*

El correo electrónico de la Junta es juntaelectoral@sanjuanportodos.ar (art. 2 dec. 443/11 PEN modif. por dec. 776/13).

ARTICULO 3º: SITIO WEB. El sitio *web* del Frente, se aloja en la página www.sanjuanportodos.ar/junta-electoral la que contiene un link específicamente creado para estas elecciones, y donde se publicarán todas las resoluciones de la junta electoral. (art. 2 dec. 443/11 PEN modif. por Dto 776/15).

ARTICULO 4º: PRESENTACION DE NOTAS. Todas las notas que se dirijan a la junta electoral del Frente deben ser presentadas por escrito y formato digital, en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá la copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora.

ARTICULO 5º: ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL: La junta electoral del Frente funciona en la calle calle 25 de Mayo 438 – Oeste – Ciudad, San Juan. La Junta atiende de lunes a viernes de 19:00 hs. a 20:30 hs., pudiendo la misma habilitar días y horas en caso de ser necesario.

ARTICULO 6º: SUPLETORIEDAD: Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, 27.412 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 7º: PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN. El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro nacional de electores de la Provincia confeccionado por la justicia nacional electoral (art. 23 ley 26.571 y 29 CEN).

ARTICULO 8º: PRECANDIDATOS. Los precandidatos a cargos nacionales deben respetar los requisitos exigidos la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los



ROLANDO
AL
ADE. PT

*LAMOSA
RIO
SAN JUAN*

Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional y las leyes 26.571 y 27.412.

ARTICULO 9º: AVALES. Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la Justicia Nacional Electoral y en el número determinado por el artículo 21 de la ley 26.571, hasta el momento de la presentación de listas (artículo 26 inc. e Ley 26.571). Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes del Frente.

ARTICULO 10º: PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO. La presentación de las listas de precandidatos para su oficialización debe hacerse hasta 50 días antes de la elección primaria (art. 26 segundo párrafo ley 26.571).

Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la junta electoral para la identificación de la lista, su denominación (Art. 26 inc. d ley 26.571).

El día fijado en el cronograma electoral para el vencimiento de la presentación de listas, 24 de junio de 2023, la Mesa de Entrada del Frente atenderá hasta las 24 horas.

ARTICULO 11º: FORMA Y REQUISITOS. La lista de precandidatos debe presentarse por duplicado en la mesa de entradas de la junta electoral del Frente, consignando además en el caso de los apoderados, número de teléfono y correo electrónico, en planillas conforme al modelo aprobado por la Junta y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 26 de la ley 26.571. Las planillas deben estar acompañadas de la declaración jurada de cada precandidato de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral del Frente, de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral.

ARTÍCULO 12º: PRESENTACIÓN DE APODERADOS. APODERADOS DE LINEAS INTERNAS. Los apoderados deberán presentarse ante la Junta del Frente, por nota en la que se lo designe como apoderado, suscripta por tres afiliados a cualquiera de los partidos que integran el Frente, o por el precandidato a primer

ROBERTO P.
ABOG
ATL REG. I

legislador nacional debidamente identificado y en la que conste al pie, la aceptación del cargo. La firma del apoderado debe ser certificada por escribano o autoridad judicial o administrativa con facultades certificantes.

Las líneas internas pueden designar hasta tres (3) apoderados. La actuación de los mismos es indistinta en caso de no aclarar lo contrario.

ARTICULO 13º: OFICIALIZACIONES DE LISTAS DE PRECANDIDATOS.

Presentadas las listas de precandidatos, la junta electoral del Frente debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 27.412, las cartas orgánicas partidarias, el presente reglamento y la normativa aplicable (art. 1 dec. 443/11).

La junta electoral del Frente debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución en el plazo de 24 horas (art. 27 ley 26.571).

Cualquiera de las listas puede solicitar la revocatoria de la resolución, presentándola por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral debe expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

La solicitud de revocatoria puede ser acompañada de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada, la junta electoral debe elevar el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral de la agrupación, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda (artículo 30 ley 26.571).

En el sitio web del Frente se publicarán las oficializaciones de las listas y las

ROLANDO P. C.
PROSAL
APR. 15, '96





observaciones que se efectúen (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

En caso de presentarse recurso que debe entender la justicia electoral nacional, deberá constituirse domicilio en la ciudad de San Juan.-

Una vez oficializadas las listas, éstas deberán designar un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico (art.1 dec. 443/11 PEN, modif. por dec. 776/15).

ARTICULO 14º: PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS. Cada lista interna debe presentar a la junta electoral del Frente, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art. 38 último párrafo ley 26.571).

ARTICULO 15º: BOLETAS. Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios (artículo 20 decreto 443/11 PEN y decreto 444/11 PEN), y respetar el color de papel asignado al Frente Orden Nacional (art. 25 ley 26.571 y decreto 443/11 PEN).

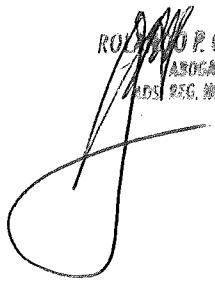
Pueden contener fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua (art. 1 segundo párrafo dec. 444/11 PEN).

La denominación de la lista para cargos nacionales no puede contener el nombre de personas vivas, el nombre del Frente, ni el nombre de los partidos que lo integran (art. 26 inc. d ley 26.571).

ARTICULO 16º: OFICIALIZACIÓN MODELO DE BOLETAS. Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta aprobado. (art. 38 ley 26.571)

ARTICULO 17º: FISCALES DE LISTA. Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ante las mesas

ROLANDO P. G.
ABREAU
IDS SEC. 201

A handwritten signature consisting of a stylized, flowing 'J' or 'G' shape.

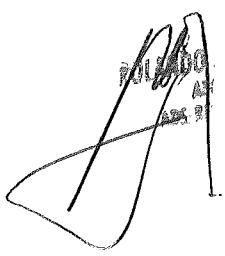
ANEXO

receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. También podrán designar fiscales para el centro de transmisión y/o para el Correo Argentino. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (art. 41 ley 26.571). Los fiscales, autoridades de mesa y el personal de seguridad afectado al comicio, en ningún caso podrán ser incorporados de forma manuscrita al padrón a efectos de emitir su voto. Solo podrán hacerlo en la mesa en la que se encuentre el padrón en el que están inscriptos.

ARTICULO 18º: PROCLAMACION DE CANDIDATOS. En la elección de diputados nacionales para integrar la lista definitiva el Frente aplicará el sistema de distribución de cargos establecido en el acta constitutiva de la alianza partidaria (artículo 44 ley 26.571).

Efectuado el escrutinio definitivo por el juzgado federal con competencia electoral y comunicado al Frente, la junta electoral procederá a efectuar la proclamación de los candidatos electos y la notificará a dicho juzgado a los efectos que tome razón de los candidatos así proclamados por la agrupación política (artículo 44 inc. b) ley 26.571,);

ARTICULO 19º: GASTOS DE CAMPAÑA: El Frente no puede superar en gastos de campaña para cargos nacionales, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales (art. 33 ley 26.571). A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna. La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto



JURADO
10
M. M.

en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado (arts. 26 inc. c. y 33 ley 26.571). Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radio-difusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias (art. 34 ley 26.571).

ARTICULO 20º: ESPACIOS DE PUBLICIDAD: La junta electoral del Frente debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571).

ARTICULO 21º: INFORME FINAL DE CAMPAÑA: Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero del Frente, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 de la ley 26.571.

